

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de divorcio con radicado 2018-00230. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Rad. 765203110003-2018-00230-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante **Auto del 12 de junio de 2018.**

Al respecto, tenemos que, mediante la mentada Providencia, que admitió la demanda, se decretaron las siguientes medidas: **1-** Embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-238367 y 370-238460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **2-** Embargo y retención de dineros depositados a nombre del señor **HERNANDO PINZÓN CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía 2.422.523, a cualquier título en los bancos BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, COLPATRIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, WWB, BANCAMIA, PICHINCHA y FALABELLA. **3-** Embargo de los dineros que percibe el señor **HERNANDO PINZÓN CAMPOS**, respecto del arrendamiento del apartamento M-201 del Edificio Palmar del Oasis.

Posteriormente, mediante **Auto del 30 de agosto de 2018**, corregido mediante **Auto del 11 de diciembre de 2018**, se decretó el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-238367 y 370-238460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Mediante memorial del 13 de octubre de 2013, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares toda vez que se pagó la suma acordada mediante Sentencia 335 del 19 de diciembre de 2019 a la señora demandante, esto es, la suma de **\$40.001.000 de pesos.**

Dicha solicitud es coadyuvada por el apoderado de la parte demandante a través de escrito presentado en la fecha, en el que indica que *“la parte DEMANDADA ha pagado en su totalidad las obligaciones a las que se comprometió en la conciliación que puso fin al proceso. En vista de lo anterior, coadyuvo la solicitud de levantamiento de medidas previas formulada por la Apoderada de la parte DEMANDADA”.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LEVANTAR las medidas cautelares de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretadas mediante **Autos del 12 de junio de 2018 y del 30 de agosto de 2018, corregido por Auto del 11 de diciembre de 2018**, que son:

- Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-238367 y 370-238460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Embargo y retención de dineros depositados a nombre del señor **HERNANDO PINZÓN CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía 2.422.523, a cualquier título en los bancos BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, COLPATRIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, WWB, BANCAMIA, PICHINCHA y FALABELLA.

- Embargo de los dineros que percibe el señor **HERNANDO PINZÓN CAMPOS**, respecto del arrendamiento del apartamento M-201 del Edificio Palmar del Oasis.

2-. Líbrense los oficios a las autoridades y oficinas respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3e91debd4b3eed3fb6a56fae9846eaf61e576684138f73d1d156e47e150695d**

Documento generado en 03/11/2021 05:29:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>